

E. Resolución 42/153 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987

42/153. *Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la cual creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que se suscitan en las cuestiones relativas al comercio internacional a causa de la existencia de distintos regímenes jurídicos en los Estados constituyen uno de los obstáculos para el desarrollo del comercio internacional,

Consciente de que la Comisión, en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971, decidió proseguir los trabajos con miras a la preparación de normas uniformes aplicables a un título negociable especial para uso facultativo en las transacciones internacionales, con el fin de superar las divergencias derivadas de la existencia de dos sistemas jurídicos principales que rigen los títulos negociables¹,

Recordando que en su resolución 41/77, de 3 de diciembre de 1986, pidió a la Comisión que terminase en su 20.º período de sesiones la labor relativa al proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales² y decidió examinar en su

¹Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417)*, cap. III, secc. A.

²*Ibid.*, 41.º período de sesiones, *Suplemento No. 17 (A/41/17)*, anexo I.

cuadragésimo segundo período de sesiones el proyecto de Convención, con miras a su aprobación o a la adopción de otra decisión,

Tomando nota del proyecto de Convención, aprobado por la Comisión en su 20.º período de sesiones³,

Reconociendo que debe darse a los gobiernos tiempo suficiente para estudiar el proyecto de Convención,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en la preparación del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales;

2. *Pide* al Secretario General que señale el proyecto de Convención a la atención de todos los Estados, que les solicite que presenten las observaciones y propuestas que quieran formular en relación con el proyecto de Convención antes del 30 de abril de 1988 y que distribuya esas observaciones y propuestas a todos los Estados Miembros antes del 30 de junio de 1988;

3. *Decide* examinar, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales con miras a aprobarlo en ese período de sesiones y crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión, un grupo de trabajo que se reunirá al principio del período de sesiones durante no más de dos semanas a fin de examinar las observaciones y propuestas formuladas por los Estados.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

³*Ibid.*, 42.º período de sesiones, *Suplemento No. 17 (A/42/17)*, anexo I.